

MANIFIESTO

DE

FERNANDO SEPTIMO

A LA

NACION ESPAÑOLA.

DECRETO

DE

ABOLICION DE LA INQUISICION,

Y

ESTADO DE LA PENINSULA

HASTA 15 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO.

MANIFIESTO DEL REY A LA NACION.

Espanoles.

Cuando vuestros heroicos esfuerzos lograron poner termino al cautiverio en que me resuyo la mas inaudita perfidia, todo cuanto vi y escuché, apenas pisé el suelo patrio, se reunió para persuadirme que la nacion descaba ver resucitada su antigua forma de gobierno; y esta persuasion me debió decidir á conformarme con lo que parecia ser voto casi general de un pueblo magnanimo, que triunfador del enemigo extranjero, temia los males aun mas horribles de la intestina discordia.

No se me ocultaba, sin embargo, que el progreso rápido de la civilizacion europea, la difusion universal de luces hasta entre las clases menos elevadas, la mas frecuente comunicacion entre los diferentes paises del globo, los asombrosos acasimientos reservados a la generacion actual, habian suscitado ideas y deseos desconocidos a nuestros mayores, resultando nuevas é imperiosas necesidades; ni tampoco dejaba de conocer que era indispen-

sable amoldar á tales elementos las instituciones politicas, é sin de obtener aquella conveniente armonia entre los hombres y las leyes, en que estriba la estabilidad y el reposo de las sociedades.

Pero mientras yo meditaba maduramente con la solicitud propia de mi paternal corazon las variaciones de nuestro régimen fundamental, que parecian mas adaptables al caracter nacional y al estado presente de las diversas porciones de la monarquia española, asi como mas análogas á la organizacion de los pueblos ilustrados, me habeis hecho entender vuestro anhelo de que se restableciese aquella Constitucion que entre el estruendo de las armas hostiles fué promulgada en Cadiz el año de 1812 el propio tiempo que con asombro del mundo combatia por la libertad de la patria. He oido vuestros votos, y cual fiero padre he condescendido á lo que mis hijos repitan condescuente á su felicidad. He jurado ésa constitucion por la cual suspirabais, y será siempre su mas firme apoyo. Ya he tomado las medidas oportunas para la pronta convocacion de Córtes. En



ellas, reunido á vuestros representantes, me gozaré de concurrir á la grande obra de la prosperidad nacional.

Espanoles: vuestra gloria es la única que mi corazón ambiciona. Mi alma no apetece sino veros en torno de mi Trono unidos, pacíficos y dichosos. Confíad, pues, en vuestro Rey que os habla con la efusión sincera que le inspiran las circunstancias en que os hallais, y en el sentimiento íntimo de los grandes deberes que le impuso la Providencia. Vuestra ventura desde hoy en adelante dependerá en gran parte de vosotros mismos. Guardaos de dejaros seducir por las falsas apariencias de un bien ideal, que frecuentemente impiden alcanzar el bien efectivo. Evitad la exaltación de pasiones, que suele transformar en enemigos á los que solo deben ser hermanos, acordados en afectos como lo son en religion, idioma, y costumbres. Marchemos francamente, yo el primero, por la senda constitucional; y mostrando á la Europa un modelo de sabiduría, orden y perfecta moderación en una crisis que en otras naciones ha sido acompañada de lágrimas y desgracias, hagamos admirar y reverenciar el nombre español, al mismo tiempo que labramos para siglos nuestra felicidad y nuestra gloria. Palacio de Madrid 10 de Marzo de 1820.—**FERNANDO.**

Ciudadanos Malagueños.

Ya veis la admirable y decidida prueba que el Rey nos dá á todos los españoles de sus deseos en ser firme apoyo de la Constitución jurada en toda la Península, y la firmeza con que está dispuesto á evitar las seducciones de los enemigos de la prosperidad pública que intenten oscurecer las luces que se hallan difundidas: por tanto espero que todos los dignos habitantes de este hermoso suelo huirán de los pestíferos y malignos influjos de los enemigos de la sabia Constitución, si por desgracia hubiese alguno, lo que dudo, conceptuándolos como enemigos del orden, de la Constitución y del Rey. Málaga 18 de Marzo de 1820.—*Caro.*

GACETAS EXTRAORDINARIAS DE MADRID.

ARTICULOS DE OFICIO.

Jueves 9 de Marzo de 1820.

Por el ministerio de la guerra se ha comunicado á los capitanes generales de las Provincias la órden siguiente:

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha de hoy me dice lo siguiente: S. M. se ha servido resolver que se ponga inmediatamente en libertad á todos los que se hallen presos ó detenidos en cualquier punto del reino por opiniones políticas y que puedan restituirse á sus domicilios, igualmente que todos los demas que por las mismas causas se hallen fuera del reino; y que esta determinación se circule á todos los capitanes generales por extraordinario. Lo que traslado á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1820.

El Rey D. Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitución de la monarquía española, ha expedido el decreto siguiente:

Habiendo decidido por decreto de 7 del corriente jurar la constitución publicada en Cadiz por las cortes generales y extraordinarias en el año de 1812, he venido en hacer el juramento interino en una junta provisional, compuesta de personas de la confianza del pueblo, hasta que reunidas las cortes que he dispuesto convocar con arreglo á la misma constitución, se pueda realizar solemnemente el mismo juramento en la forma que en ella se previene. Los individuos designados para esta junta son el reverendo en Cristo Padre Cardenal de Borbon, Arzobispo de Toledo, Presidente; el Teniente General D. Francisco Ballesteros, Vice Presidente; el reverendo Obispo de Valladolid de Mechoacan D. Manuel Abad y Queipo; D. Manuel Larizabal; D. Mateo Baldemoros; D. Vicente Sancho, Coronel de Ingenieros; Conde de Tabuada; D. Francisco Crespo de Tejada; D. Bernardo Tarrias, y D. Ignacio Pezuela. Todas las providencias que

emanen del gobierno hasta la instalación constitucional de las cortes, serán consultadas con esta Junta, y se publicarán con su acuerdo. Tendráse entendido en todo el reino, á donde se comunicará para su pronta inmediata publicación y cumplimiento.—Esta rubricado.—En palacio á 9 de Marzo de 1820.—A D. José Garcia de la Torre.

Viernes 10.

El Rey se ha servido dirigir con esta fecha al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia el decreto siguiente:

Para que el sistema constitucional que he adoptado y jurado tenga la marcha rápida y uniforme que corresponde, he resuelto, oída la junta provisoria, y conformándome con su dictamen, que en todos los pueblos de la monarquía se bagan inmediatamente las elecciones de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales con arreglo en todo á lo prevenido en la constitución política sancionada en Cadiz y á los decretos que de ella emanan, y establecen el modo y forma de verificar dichas elecciones. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. Palacio 9 de Marzo de 1820.—A D. José Garcia de la Torre.—Esta rubricado.

Así mismo S. M. de acuerdo con la Junta provisional se ha servido expedir los dos decretos siguientes.

1.º Exigiendo la marcha de los negocios en estas circunstancias extraordinarias que se pongan al frente de las instituciones constitucionales sujetos familiarizados con ellas, que gocen de popularidad, conozcan perfectamente la opinion pública, y estén en disposición de trabajar con la actividad que exige el servicio; y atendiendo á los méritos y circunstancias de Don Miguel Galloso de Mendoza, Sr. de Rubianes, he venido en nombrarle gefe de la Provincia de Madrid. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda. Palacio 9 de Marzo de 1820.—Esta rubricado.

2.º Considerando que es incompatible la existencia del tribunal de la Inquisi-

ción con la Constitución de la monarquía española, promulgada en Cadiz el año de 1812, y que por esta razon la suprimieron las Cortes Generales y extraordinarias por decreto de 22 de Febrero de 1813, previa una madura y larga discusión; oída la opinion de la junta formada por decreto de este dia, y conformandome con su parecer, he venido en mandar que desde hoy quede suprimido el referido tribunal en toda la monarquía, y por consecuencia el Consejo de la Suprema Inquisición, poniendose en libertad á todos los presos que esten en sus cárceles por opiniones políticas ó religiosas, pasando-se á los reverendos Obispos las causas de éstos últimos en sus respectivas diócesis para que las sustancien y determinen, con arreglo en todo al expresado decreto de las Cortes extraordinarias. Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento. Palacio 9 de Marzo de 1820. Está rubricado.

Ultimamente, el Rey ha dirigido al Sr. Secretario del despacho de Gracia y Justicia el decreto que sigue.

Deseando que se establezcan desde luego todas las instituciones que deriban de la Constitución política de la Monarquía, que he jurado, y que deben contribuir á consolidar mas firmemente sus bases, he juzgado conveniente que para dar el debido pleno efecto á lo que prescribe el artículo 371 de la Constitución misma, relativo á la libertad política de la prensa, me consulte la Junta Provisional cuanto crea oportuno acerca de los reglamentos promulgados sobre esta materia por las Cortes Generales y Extraordinarias, y que me proponga aquellos sujetos que por sus luces, patriotismo y amor al orden, sean adecuados para componer la Junta de Censura, que deseo se instale sin demora. Tendréislo así entendido, y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento.—Esta rubricado.

Corresponden con sus originales que he mandado reimprimir para noticia de todos, Málaga 15 de Marzo de 1815.—*Jan Caro.*

